

56

Constancia: Del 21 al 25 de febrero de 2020, corrió el término de tres (3) días concedido al ejecutado para que se pronunciara de la solicitud de la parte ejecutante (fl 53 cuad. ppal). Guardo silencio.

Corrieron los días hábiles: 21, 24 y 25 de febrero de 2020

A Despacho para resolver. 24 de abril de 2020.


Florana Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015 – 00282 – 00.

Asunto: Acepta Desistimiento de Demanda

Armenia, 30 JUL 2020

Asunto a tratar

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el ejecutado no presentó oposición alguna respecto del desistimiento de las pretensiones solicitado por la parte ejecutante, por tanto, procede el Juzgado a darle trámite a la petición (fl 53 cuad. Ppal)

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 314 la petición proviene del demandante y de su apoderado (cuad. ppal, fl 53).
- 2) El escrito anuncia el desistimiento de las pretensiones del proceso (cuad. ppal, fl 53).
- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).

- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Se decidirá sobre la petición de no condena en costas (fl. 76 cd. ppal).

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas por estar no haberse trabado la Litis.

TERCERO: Cancelar el embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos y que llegaren a desembargar por cualquier causa al ejecutado Señor Iván Turriado Bermúdez con cc 7.526.592, dentro del proceso prendario, promovido por el banco Davivienda con radicado 2014-00076-00 que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia en el Departamento del Quindío. Medida comunicada mediante oficio 1562 del 10 de agosto de 2015 (fl.8. c. medidas)

CUARTO: Oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

QUINTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero el ejecutado Iván Turriado Bermúdez con cc 7.526.592, tenga depositada en la cuenta ahorro y corrientes, C.D.T's, de la siguiente entidad financiera de la ciudad:

Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Bogotá y Bancolombia, comunicado mediante el oficio circular número 1563 del 10 de agosto de 2015 (fl. 9 cd. med).

SEXTO: Oficiar a las entidades financieras de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral quinto anterior.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y enviará por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, el oficio que informe lo dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente.

SEPTIMO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado Iván Turriago Bermúdez c.c. 7.526.592 tenga en cuentas corrientes, de ahorros, CDT., en el banco Mundo Mujer de la ciudad de Armenia departamento del Quindío. Medida comunicada mediante oficio 2838 del 05 de diciembre de 2019 (fl.15. c. medidas).

OCTAVO: Oficiar a la entidad financiera de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral séptimo anterior.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y enviará por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, el oficio que informe lo dispuesto.

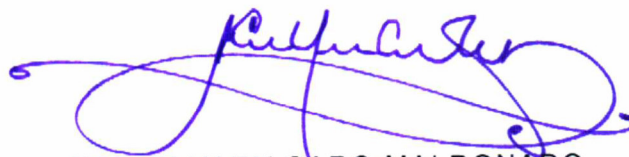
El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente.

NOVENO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante y/o su apoderado judicial, y déjense las constancias necesarias con la respectiva nota de vigencia de la obligación.

DECIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

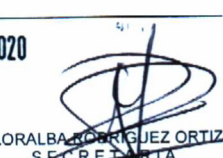
DECIMO PRIMERO: Archivar el proceso.

Notifíquese.



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Ljr/ Egh

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL	
31 JUL 2020	
FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA	